



4.4. TOPES QUE ABONA EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)			
DOBLE SMI CON PRORRATA	LÍMITE DE SALARIOS ADEUDADOS (120 DIAS)	LÍMITE DE INDEMNIZACION (365 DIAS)	LÍMITE 40% INDEMNIZACION
50,09	6.010,80	18.282,85	7.313,14

4.5. INCAPACIDAD TEMPORAL. Cuantía del subsidio			
ORIGEN INCAPACIDAD	DIAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	- Entre el 4º y el 15º - Entre el 16 y el 20º - A partir del 21º	60 % Base Reguladora 60 % Base Reguladora 75 % Base Reguladora	Empresario Seguridad Social o Mutua Seguridad Social o Mutua
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente al de la baja, estando a cargo del empresario el salario correspondiente al día de la baja	75 % Base Reguladora	Seguridad Social o la Mutua correspondiente
Maternidad	Desde el día de la baja	100 % Base Reguladora	Seguridad Social

NOTA: Tanto los días como los porcentajes se pueden mejorar por Convenio Colectivo.

5. Reposición del derecho a la prestación por desempleo.

(Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma laboral, mod. por RD-ley 1/2013)

Cuando una empresa, en virtud del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o de un procedimiento concursal, haya suspendido contratos de trabajo, o haya reducido el número de días u horas de trabajo, y posteriormente se extingan contratos al amparo de los artículos 51 o 52.c del Estatuto de los Trabajadores, o del artículo 64 de la Ley Concursal, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial.

MÁXIMO: 180 DÍAS

Condiciones:

- La suspensión o reducción de jornada debe producirse entre el 1 DE ENERO DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ambos inclusive;
- El despido debe producirse entre el 12 DE FEBRERO DE 2012 (fecha de entrada en vigor de la reforma laboral) y el 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

La reposición será de aplicación cuando al extinguirse el contrato:

- Se reanude el derecho a la prestación por desempleo.
- Se opte por la reapertura del derecho a la prestación por desempleo inicial.
- Se haya agotado la prestación por desempleo y no se haya generado un nuevo derecho a prestación por desempleo contributiva.
- La reposición se aplicará al mismo derecho a la prestación por desempleo que se consumió durante la suspensión temporal o reducción temporal de la jornada de trabajo.

La base de cotización y la cuantía a percibir, durante el periodo de la reposición, serán las mismas que las que correspondieron a los periodos objeto de la reposición.

- El derecho a la reposición se reconocerá de oficio por la entidad gestora en los supuestos en los que se solicite la reanudación o reapertura de la prestación por desempleo.
- Las ayudas reconocidas en concepto de reposición de prestaciones por desempleo a los trabajadores incluidos en los planes de apoyo para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios

estructurales del comercio mundial, conforme a lo previsto en los citados planes de apoyo y en la Orden de 5 de abril de 1995, por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas, no serán acumulables a la reposición de prestaciones establecida en este artículo.

Los trabajadores cuyo contrato de trabajo se hubiera extinguido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a la reposición en los términos establecidos en la normativa vigente en su momento. (Que la suspensión se haya producido entre el 01/10/2008 y el 31/12/2011. - Extinción contractual entre 18/06/2010 y 31/12/2012. Máximo: 180 días.)

6. Prórroga del Plan PREPARA estatal. (Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo)

- El programa se prorroga seis meses (desde el 16 de febrero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2013)
- La vigencia del programa se prorrogará de forma automática por periodos de seis meses, a partir del 16 de agosto de 2013, siempre que la tasa de desempleo sea superior al 20% (según datos E.P.A.)

- Requisitos:

- 1) Inscrito como desempleado al menos doce de los últimos dieciocho meses.
- 2) Tener responsabilidades familiares.
- 3) No tener rentas superiores al 75% S.M.I.
- 4) No haber cobrado ni PRODI, ni PREPARA (en cualquiera de sus prórrogas), ni ayuda autonómica similar.
- 5) Participar en itinerarios de empleo.

- Cuantía: 400 euros/mes

- Duración: 6 meses

- Solicitudes: Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)

7. Ayudas P.I.E. para desempleados en Castilla y León.

Ayudas para trabajadores desempleados que hayan agotado todo tipo de prestaciones o subsidios de desempleo, renta agraria o renta activa de inserción, renta garantizada de ciudadanía u otras destinadas a la misma finalidad, y que carezcan de rentas.

Requisitos:

- Trabajadores inscritos como desempleados, al menos seis meses, que hayan agotado las ayudas del PREPARA.
- No haber recibido ayuda PIE en ninguna de las convocatorias anteriores.
- Compromiso de participar en acciones de orientación, inserción y búsqueda de empleo.
- Carecer de rentas superiores al 75% S.M.I.
- Estar empadronado en Castilla y León.

Cuantía: 402 euros/mes.

Duración: 6 meses.

Solicitudes: Oficinas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL).

CONVOCATORIA 2014 PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.



Calendario de Festivo de Castilla y León 2014



ENERO							FEBRERO							MARZO								
LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO		
		1	2	3	4	5							1	2							1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9		
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16		
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23		
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24 ^{Si}	25	26	27	28	29	30		
ABRIL							MAYO							JUNIO								
LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO		
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1		
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8		
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15		
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22		
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23 ^{So}	24	25	26	27	28	29		
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE								
LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO		
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14		
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21		
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28		
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30							
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE								
LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRC.	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO		
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7		
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14		
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21		
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28		
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31						

NOTA: No se incluyen las dos fiestas de carácter local, determinadas por cada municipio.

SEDES UGT

ÁVILA:	C/ Isaac Peral, 18.	Tel. 920 225 650. Fax. 920 251 411
BURGOS:	C/ San Pablo, 8 – 1º, 2º y 3º.	Tel. 947 252 080. Fax. 947 256 048
LEÓN:	Gran Vía San Marcos, 31.	Tel. 987 270 679. Fax. 987 272 430
PALENCIA:	C/ Mayor Antigua, 69.	Tel. 979 170 034. Fax. 979 170 284
SALAMANCA:	C/ Gran Vía, 79 - 81.	Tel. 923 271 947. Fax. 923 266 927
SEGOVIA:	Avda. Fdez. Ladreña, 33.	Tel. 921 424 850. Fax. 921 434 385
SORIA:	C/ Vicente Tutor, 6.	Tel. 975 225 323. Fax. 975 229 252
VALLADOLID:	C/ Gamazo, 13.	Tel. 983 329 000. Fax. 983 329 016
ZAMORA:	C/ Lope de Vega, 6.	Tel. 980 514 291. Fax. 980 512 011

UGT CASTILLA Y LEÓN

C/ Gamazo, 13. 1ª planta. 47004 Valladolid. Tel: 983 329 001. Fax: 983 329 035



e-mail: ugt@castyleon.ugt.org

Prestaciones y Tipos de Cotización

para el año **2014**

PARTICIPA Y VOTA UGT

Elecciones Sindicales



Castilla y León

www.ugtcl.es

www.twitter.com/UGTCYL

www.facebook.com/UGT.Castilla.y.Leon

1. Pensiones

1.1. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES EN LA MODALIDAD CONTRIBUTIVA				
CLASE DE PENSIÓN		TITULARES		
		Con cónyuge a cargo 14 pagas	Sin cónyuge (Unipersonal) 14 pagas	Con cónyuge NO a cargo 14 pagas
JUBILACIÓN	Con 65 años	780,90/mes	600,30/mes	632,90/mes
	Menor de 65 años	731,90/mes	559,40/mes	592/mes
	Con 65 años procedente de gran invalidez	1.171,40/mes	900,50/mes	949,40/mes
INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	1.171,40/mes	900,50/mes	949,40/mes
	Absoluta	780,90/mes	600,30/mes	632,90/mes
	Total de 60 a 64 años	731,90/mes	559,40/mes	592/mes
	Total derivada de enfermedad común menor de 60 años	393,60/mes	393,60/mes	55% Base mín. cotización Régimen General
	Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	780,90/mes	600,30/mes	632,90/mes
VIUDEDAD	Con cargas familiares	731,90/mes		10.246,60/año
	Con 65 años o discapacidad igual o superior 65%	632,90/mes		8.860,60/año
	Entre 60 a 64 años	592/mes		8.288/año
	Menor de 60 años	479,10/mes		6.707,40/año
ORFANDAD	Por beneficiario	193,30/mes		2.706,20/año
	Absoluta un beneficiario (se incrementa en 6.707 euros/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios)	672,40/mes		9.413,60/año
	Menor de 18 años con discapacidad igual o superior al 65%	380,40/mes		5.325,60/año
EN FAVOR DE FAMILIARES	Por beneficiario	193,30/mes		2.706,20/año
	Si no existe viudo ni huérfano pensionista: Un solo beneficiario con 65 años	467,30/mes		6.542,20/año
	Si no existe viudo ni huérfano pensionista: Un solo beneficiario menor de 65 años.	440,10/mes		6.161,40/año
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 euros/año entre el número de beneficiarios			
S.O.VI.	Vejez, Invalidez y viudedad	404,80/mes		5.667,20/año

1.2. CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ EN LA MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA		
Un Beneficiario	365,90/mes	5.122,60/año

1.3. PRESTACIONES FAMILIARES	
Hijos o menores acogidos menores de 18 no discapacitados	291 euros anuales (24,25 euros mensuales), cuando los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido de 11.519,16 euros anuales y, si se trata de familias numerosas (17.337,05 euros), incrementándose en 2.808,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.
Menor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 33%	1.000,00/año
Mayor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 65%	4.390,80/año
Mayor de 18 años con minusvalía de grado igual o superior al 75% y que necesite ayuda de tercera persona	6.568,80/año
Por nacimiento o adopción familias numerosas, monoparentales y madres con discapacidad >= 65 %	1.000 euros

2. Cotizaciones

2.1. BASES DE COTIZACIÓN			
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS
		mes	mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal de Alta Dirección no incluido en el art. 1.3.c) E.T.	1.051,50	3.597
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	872,10	3.597
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.597
5	Oficiales administrativos	753,00	3.597
6	Subalternos.....	753,00	3.597
7	Auxiliares administrativos.....	753,00	3.597
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90
10	Peones	25,10	119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

2.2. TOPES DE COTIZACIÓN	
Máximo	3.597/mes
Mínimo	753/mes

2.3. TIPOS DE COTIZACIÓN			
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
REGIMEN GENERAL. Contingencias Comunes (Sobre Base Individual Normalizada)	23,60%	4,70%	28,30%
DESEMPLEO (Sobre Base de Accidente de Trabajo) Contratación Indefinida, incluida tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y las modalidades contractuales realizadas con trabajadores discapacitados no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%
Contratación de duración determinada: - Tiempo Completo - Tiempo Parcial	6,70% 7,70%	1,60% 1,60%	8,30% 9,30%
FONDO DE GARANTIA SALARIAL (Sobre Base de Accidente de Trabajo)	0,20%		0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL (Sobre Base de Accidente de Trabajo)	0,60%	0,10%	0,70%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (Fuerza mayor)	12,00%	2,00%	14,00%
COTIZACIÓN ADICIONAL: HORAS EXTRAS (No fuerza mayor)	23,60%	4,70%	28,30%

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (Tarifas de Ley 42/2006, mod. por Ley 17/2012, D.F. 17º)

2.4. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE		
CONTINGENCIA	FORMACIÓN	
	EMPRESA	TRABAJADOR
Contingencias Comunes	30,52	6,09
FOGASA	2,32	
Formación Profesional	1,12	0,15
Contingencias profesionales	4,20	

2.5. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS				
	BASE MÍNIMA.....	875,70/ mes		
	BASE MÁXIMA.....	3.597,00/ mes		
Tipo de cotización: el 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.				
Orden EES/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. (B.O.E. de 1 de febrero de 2014)				
2.6. EMPLEADOS DE HOGAR				
Con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de Empleados de Hogar queda integrado como sistema especial en el Régimen General de la Seguridad Social. (D.A. 39ª, Ley 27/2011)				
A partir de 1 de enero de 2014, las bases de cotización por contingencias comunes se determinarán, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral, con arreglo a la siguiente escala:				
Tramo	RETRIBUCIÓN MENSUAL €/mes	BASE (23,80%) €mes	EMPLEADOR (19,85%) €mes	EMPLEADO (3,95%) €mes
1	Hasta 172,05	147,86	29,35	5,84
2	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62	48,56	9,66
3	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40	67,77	13,49
4	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17	86,98	17,31
5	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95	106,19	21,13
6	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73	125,40	24,95
7	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00	149,47	29,74
8	Desde 753,01	790,65	156,94	31,23

2.7. SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (R. GENERAL)			
Grupo de cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Bases de cotización	
		Euros/ mes	Euros/ día
	BASE MÁXIMA (para todos los grupos de cotización)	2.595,60	112,85
BASES MÍNIMAS			
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	45,72
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	872,10	37,92
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	32,99
4	Ayudantes no titulados	753,00	32,74
5	Oficiales Administrativos	753,00	32,74
6	Subalternos	753,00	32,74
7	Auxiliares Administrativos	753,00	32,74
8	Oficiales de 1ª y 2ª	753,00	32,74
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	753,00	32,74
10	Peones	753,00	32,74
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría	753,00	32,74

3. Indicadores de ingresos mínimos

3.1. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)		
DÍA 21,51	MES 645,30	AÑO 9.034,20

3.2. INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)		
DÍA 17,75	MES 532,51	AÑO 6.390,13 (12 pagas) 7.455,14 (14 pagas)

4. Desempleo

4.1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVO		
CUANTÍA:	180 primeros días 181 en adelante	70 % Base Reguladora 50 % Base Reguladora
TOPE MÍNIMO:	Con hijos Sin hijos	107 % del IPREM 80 % del IPREM
TOPE MÁXIMO:	Sin hijos Con un hijo Con 2 o más hijos	175 % del IPREM 200 % del IPREM 225 % del IPREM

4.2. DURACIÓN DESEMPLEO CONTRIBUTIVO		
PERIODO DE COTIZACIÓN (en días)	PERIODO DE PRESTACION	
	DÍAS	MESES
Desde 360 hasta 539.....	120	4
Desde 540 hasta 719.....	180	6
Desde 720 hasta 899.....	240	8
Desde 900 hasta 1.079.....	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259.....	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439.....	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619.....	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799.....	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979.....	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159.....	660	22
Desde 2.160.....	720	24

4.3. SUBSIDIO POR DESEMPLEO. Sin tener cubierto período mínimo de cotización	
DURACIÓN:	Con responsabilidades familiares: 3 meses si se han cotizado 3 meses 4 meses si se han cotizado 4 meses 5 meses si se han cotizado 5 meses 21 meses si se han cotizado 6 ó más meses
	Sin responsabilidades familiares: 6 meses si se han cotizado 6 meses
CUANTÍA:	Con carácter general, el 80% del IPREM; Los mayores de 45 años, agotadas prestaciones por desempleo de 24 meses, subsidio especial de seis meses, percibiendo: sin familiar o con uno, el 80%; dos familiares a cargo, el 107%; con tres familiares o más el 133%. Cuando se reconozca el derecho en estos supuestos, las cotizaciones no se tendrán en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a prestación contributiva.